

9.— Iniciación a las disciplinas académicas en el niño maternal. Lenguaje. Observación. Iniciación al número, etc.

10.— Integración del niño con discapacidades en la guardería infantil. Modalidades de integración.

11.— Materiales indispensables en la educación maternal para el desarrollo de la capacidad motórica, sensorial, de atención, expresión oral, plástica, musical, etc.

A N E X O II

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES:

Presidente: D^a Yolanda Pérez Hernández

Vocales:

— D^a M^a Luisa Balda Medarde.

— D. José Angel Ochagavía Ramírez.

— D^a M^a Luisa Criado Fernández, designado por el Comité de Empresa. Secretario: D. Adolfo Villahoz Sáenz.

SUPLENTES:

Presidente: D^a Isabel Benito Zorzano.

Vocales:

— D^a Inmaculada Salcedo Adán.

— D^a Esther Navarro López.

— D^a Ana Celia Díaz Martín, designado por el Comité de Empresa. Secretario: D^a Azucena Calvo Latorre.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 27 de Junio de 1990 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para la realización de actividades encaminadas al conocimiento, información y sensibilización sobre la ordenación del territorio y el medio ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.A.969

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo han contemplado en su Presupuesto para 1990, la concesión de subvenciones para la realización de actividades encaminadas al conocimiento, información y sensibilización sobre la ordenación del territorio y el medio ambiente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En desarrollo de esa previsión procede establecer los requisitos y el procedimiento a que ha de ajustarse la concesión de dichas subvenciones.

Por ello tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá conceder subvenciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias al efecto, para la financiación de actividades (cursos, reuniones, jornadas, seminarios, campañas de sensibilización, etc.) que propicien un mejor conocimiento, información y sensibilización entre la población, sobre la ordenación del territorio y el medio ambiente en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y se realicen dentro del año 1990.

Artículo 2º.— Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden, aquellas entidades legalmente constituidas que, sin ánimo de lucro, promuevan actividades comprendidas en el artículo 1º.

Artículo 3º.— Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

A) Solicitud escrita manifestando la voluntad de acogerse a la presente Orden, y en la que figuren aquellos datos que sirvan para identificar al solicitante o persona que lo represente.

B) Memoria descriptiva de la actividad que contemple objetivos y presupuesto previsto.

C) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general (C.I.F.).

Artículo 4º.— Las solicitudes deberán ser entregadas en la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda (en adelante Dirección) antes de las 14 horas del día 27 de Julio de 1990.

Artículo 5º.— La adjudicación de las subvenciones se realizará mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, previa propuesta de la Dirección.

Artículo 6º.— Las entidades subvencionadas quedarán obligadas a:

A) Aceptar la presencia de la Dirección, en labores de seguimiento en la realización de las actividades.

B) Poner en conocimiento de la Dirección cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo de la actividad y que pueda suponer imposibilidad de financiarla, en los plazos previstos en la presente Orden.

C) Hacer constar explícitamente la colaboración de la Dirección en el desarrollo de la actividad.

Artículo 7º.— Antes del 30 de Noviembre del presente año las entidades subvencionadas presentarán en la Dirección, original y dos copias de la siguiente documentación:

A) Memoria-Resumen de la actividad realizada que recoja la información acerca del desarrollo de la misma, y los documentos que acrediten su realización.

B) Facturas que justifiquen el gasto efectuado, cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 157 del Real Decreto 2028/85, de 30 de Octubre.

La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de Junio de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 29 de Junio de 1990, por la que se amplía el plazo para la presentación de las solicitudes de concesión de becas para perfeccionamiento deportivo III.A.970

PREAMBULO:

Mediante Orden de fecha 22 de Marzo de 1990 se efectuaba la convocatoria de concesión de Becas para perfeccionamiento deportivo.

En el Anexo II de dicha Orden, Base Décima, se establecía como fecha límite de presentación de solicitudes de concesión de becas, para técnicos deportivos para la asistencia a Cursos, Seminarios y otras actividades formativas, el 31 de Mayo de 1990.

Un posterior análisis ha aconsejado el modificar dicho plazo, para acercar la normativa al real desenvolvimiento de la actividad deportiva, y para no constreñir, en ningún caso, las facilidades de mejora y perfeccionamiento de los técnicos deportivos riojanos.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

Artículo único.— Se amplía el plazo de presentación de solicitudes para la obtención de Becas para técnicos deportivos para facilitar sus asistencia a cursos, seminarios y otras actividades formativas similares, hasta el día 29 de Septiembre de 1990.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Consejero, Miguel Angel Roperó Sáez.

Orden de 5 de Julio de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan becas para ampliación de estudios en universidades extranjeras III.A.971

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes valora la necesidad de establecer el máximo de instrumentos posibles para promover y posibilitar la formación de los postgraduados universitarios riojanos, así como canalizar dichas iniciativas hacia aquellos campos científicos que de forma más directa se incardinan en la realidad socio-económica de la región.

Por ello establece esta convocatoria de Becas dirigidas a hacer posible el acceso de nuestros titulados universitarios a Universidades extranjeras.

Coordinando los objetivos anteriormente expuestos, la presente convocatoria contempla los tres Campos Científicos que se expresan en el art. 1º de la presente Orden como aquellos que serán atendidos en esta convocatoria. No obstante esta relación de áreas de conocimiento podrá y deberá ser modificada en sucesivas convocatorias en atención a las circunstancias y factores tanto de naturaleza académica como social que pueden aconsejar en cada momento una priorización de objetivos distintos de la que ahora se contempla.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que me están conferidas

DISPONGO

Artículo 1º.— Se convoca la concesión de seis becas por importe de 1.250.000 Pts. cada una, destinadas a la ampliación de estudios en universidades extranjeras durante el curso 1990/91, sobre las siguientes materias científicas:

a) ECONOMICO-JURIDICAS: Derecho Comunitario y Comercio Exterior.

b) HUMANIDADES: con especial atención a la formación arqueológica y a las metodologías en el tratamiento del Patrimonio Histórico-Artístico.

c) TECNICO-CIENTIFICA: Ciencias de la Tierra (campo científico referido a los recursos de la tierra y sus procesos de transformación).